

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 159

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00056-00  
DEMANDANTE: María del Carmen Romero  
DEMANDADOS: Juan Pablo Sánchez Galeano  
Irma Galeano Salazar  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 10, el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 1183 de 12 de octubre de 2022, mismo al que se le corrió traslado por tres días en la forma prevista por el artículo 110 del C.G.P., sin embargo, con posterioridad a ello, el recurrente presentó escrito a través del cual informa que desiste del recurso razón por la cual no se desatara.

Por otra parte, visible a índice digital No. 15, el apoderado judicial de la parte actora informa que le fueron cancelados sus honorarios y que la parte que representa se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Seguidamente, a índice digital No. 18 del expediente digital, obra solicitud conjunta de las partes en la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación acordando a su vez que los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia sean entregados a la parte ejecutante, lo cual por ser procedente se despachará favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que dos de los depósitos solicitados para ser entregados al extremo activo aún se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por MARÍA DEL CARMEN ROMERO en contra de JUAN PABLO SÁNCHEZ GALEANO e IRMA GALEANO SALAZAR por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados JUAN PABLO SÁNCHEZ GALEANO identificado con CC 1144087683 y IRMA GALEANO SALAZAR identificado con CC 4275310, relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto del 15 de abril de 2021 (ID. 3CM cuaderno de origen)  embargo y retención preventivo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan los demandados en los bancos y corporaciones CAJA SOCIAL, POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., HELM BANK, CITIBANK, DAVIVIENDA S.A. BANCAMIA, BOGOTA S.A., HSBC, OCCIDENTE S.A., PICHINCHA S.A., AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese el embargo a la suma de \$ 280.000.000	Oficio Circular S/N del 15 de abril de 2021 (ID. 4 CM cuaderno de origen)
embargo previo del vehículo automotor de placas No MIW272 de Envigado, de propiedad del demandado JUAN PABLO SANCHEZ.	Oficio S/N del 15 de abril de 2021 (ID. 4 CM cuaderno de origen) dirigido a la Secretaria de Transito de Envigado - Antioquia
embargo previo en bloque o como unidad económica del establecimiento de comercio denominado UNIDAD GERENTOLOGICA DE CUIDADOS PALIATIVOS MIS ABUELITOS, con matrícula No 997501, de propiedad de la	Oficio S/N del 15 de abril de 2021 (ID. 4 CM cuaderno de origen) dirigido a la Cámara de Comercio de Cali -Valle

sociedad demandada. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali -Valle.	
-------------------------------------------------------------------------------	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta por valor de \$ 1.407.780,81 a favor de la demandante María del Carmen Romero Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 29.539.800

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002723324	29539800	MARIA DEL C ROMERO ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	7/12/2021	NO APLICA	\$ 1.407.780,81

SEXTO: AGREGAR para que obre y conste la información allegada por el apoderado judicial del extremo activo en la cual manifiesta que su poderdante le cancelo los dineros por concepto de honorarios y por lo tanto se encuentra a paz y salvo.

SÉPTIMO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 76001-3103-002-2021-00056-00

Demandante: María Del Carmen Romero Zapata, c.c. 29.539.800

Demandado: Juan Pablo Sánchez Galeano c.c. 1.144.087.683 / Irma Galeano Salazar c.c. 4.275.310

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



OCTAVO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales.

NOVENO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

DÉCIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57573333ac8e6374940963c75be55eaf56615065a61005952a6b538f13fb7f4b**

Documento generado en 20/02/2023 03:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 152

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00162-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG.  
DEMANDADOS: Quality Investor Group S.A.S.  
Bourbon ST S.A.S.  
Mauricio Echeverri Sarasti  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 12 carpeta de origen), se observa que la parte demandante Bancolombia S.A. presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado (ID 10 cuaderno principal) sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID04).

De la revisión de la misma se observa que el demandante incluyó descuento parcial por Subrogación del FNG por valor de \$95.771.668, afectando el capital del pagaré con No.265000055, dicho pago no fue relacionado en la solicitud de reconociendo de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (ID 16), donde solo discrimina los abonos a los pagarés No.2650003400 por \$89.494.473 y No.2650004442 por \$150.416.668 para un valor total pagado de \$239.911.141. La anterior solicitud fue aprobada a través de Auto con fecha del 18/02/2022.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado pago.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 02), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente

manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 239.911.141
Intereses de mora	\$ 50.755.996
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 290.667.137</b>

Por otro lado, se carga a ID13 memorial de la abogada MARIA FERNANDA SILVA identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T. No. 65.097 del C.S. de la J., mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad BANCOLOMBIA S.A., y aporta la comunicación enviada a esa dependencia, para con ello acreditar que dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 76 del C.G. del P., suplica que por su procedencia será despachada favorablemente.

Por lo cual, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia S.A para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos noventa millones seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y siete pesos m/cte. (\$290.667.137), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 11 de mayo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder conferido por la entidad BANCOLOMBIA S.A. hace la abogada MARIA FERNANDA SILVA identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T. No. 65.097 del C.S. de la J., conforme a las voces del artículo 76 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5695e37434e977a6c25c4a51b8765eebd0dc0341cd525d233d81887d7df1ad**

Documento generado en 16/02/2023 04:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 155

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2018-00267-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente - FNG  
DEMANDADOS: Empacarsa Colombia S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID21 cuaderno principal), se observa que la parte demandante Banco de Occidente presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado (ID22), sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID26).

De la revisión de la misma se observa que el demandante incurrió en error en el cálculo del interés de mora, toda vez que se manifiesta que hubo una serie de abonos por parte del titular de las obligaciones y a su vez un abono por subrogación realizado por del Fondo Nacional de Garantías por valor de \$49.936.132 realizado el 02/07/2019 y aceptado por este Juzgado, a través del Auto No.0570 con fecha de 24/02/2020. La presente liquidación no especifica las fechas de los abonos en moción y la amortización del capital una vez aplicados los mismos, por el contrario solo toma el capital final por \$22.229.101 correspondiente al Pagaré No.2E661881, como base para el cálculo de los intereses moratorios desde el mes de Noviembre de 2018 a la fecha del corte de su presentación. Lo anteriormente expuesto va en contravía del Mandato de Pago numeral 1.11 (FL34) y el Auto No.1222 (FL87) que ordena seguir adelante con la ejecución, donde establece un capital inicial por \$99.872.26 y el cálculo de intereses de mora a partir del 23/10/2018 para dicho capital. En consecuencia no es posible realizar la revisión respectiva, para determinar su aprobación o modificación según sea el caso.

Por lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente S.A. para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38559929 y T.P. 159873 del C.S. de la J., como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf08f5b54e267f50c75e492869da75327333356a6db030b5dfcca220449768**

Documento generado en 20/02/2023 12:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 156

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2020-00202-00  
DEMANDANTE: Banco ITAU CorpBanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Metal Muñoz de Occidente S.A.S. - Nelson Muñoz Díaz -  
Carlos Muñoz Díaz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 21 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 19), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 44 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$402.097.755,69), al 16 de noviembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef923c12197085044d74b0c42fa83b4831e2f8471e8dc9e769abba3bc11077**

Documento generado en 20/02/2023 01:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-000100-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda - Cisa  
DEMANDADOS: EME Decoraciones S.A.S y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 14.1 de la carpeta del Juzgado de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, la fecha en la cual realizó el pago el Fondo Nacional de Garantías, se encuentra errada en la cuenta aportada.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de mora hasta antes del pago de FNG

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 307.413.600</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		05-abr-18
<b>DIAS</b>	<b>25</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		17-ago-18
<b>DIAS</b>	<b>-13</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,91</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>132</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,26</b>
<b>INTERESES</b>	<b>5.789.622,80</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 30.310.981</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 307.413.600</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 30.310.981</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 337.724.581</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.737.170,16	\$ 307.413.600,00	\$ 6.947.547,36
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.684.717,52	\$ 307.413.600,00	\$ 6.947.547,36
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 26.478.558,08	\$ 307.413.600,00	\$ 6.793.840,56
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 33.241.657,28	\$ 307.413.600,00	\$ 3.832.422,88

Intereses de mora después del pago del FNG

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 153.932.912</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		18-ago-18
<b>DIAS</b>	<b>12</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,91</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		15-jun-21
<b>DIAS</b>	<b>-15</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,82</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1017</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,20</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>1.354.609,63</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 108.407.253</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 153.932.912</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 108.407.253</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 262.340.165</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.725.740,40	\$ 153.932.912,00	\$ 3.371.130,77
oct-18	19,63	29,45		\$ 8.066.084,59	\$ 153.932.912,00	\$ 3.340.344,19

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

			2,17			
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.391.035,49	\$ 153.932.912,00	\$ 3.324.950,90
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 14.700.593,10	\$ 153.932.912,00	\$ 3.309.557,61
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.979.364,13	\$ 153.932.912,00	\$ 3.278.771,03
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.335.101,61	\$ 153.932.912,00	\$ 3.355.737,48
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 24.644.659,22	\$ 153.932.912,00	\$ 3.309.557,61
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.938.823,53	\$ 153.932.912,00	\$ 3.294.164,32
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 31.248.381,14	\$ 153.932.912,00	\$ 3.309.557,61
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 34.542.545,46	\$ 153.932.912,00	\$ 3.294.164,32
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 37.836.709,77	\$ 153.932.912,00	\$ 3.294.164,32
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.130.874,09	\$ 153.932.912,00	\$ 3.294.164,32
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 44.425.038,41	\$ 153.932.912,00	\$ 3.294.164,32
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 47.688.416,14	\$ 153.932.912,00	\$ 3.263.377,73
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 50.936.400,59	\$ 153.932.912,00	\$ 3.247.984,44
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 54.168.991,74	\$ 153.932.912,00	\$ 3.232.591,15
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 57.386.189,60	\$ 153.932.912,00	\$ 3.217.197,86
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 60.649.567,33	\$ 153.932.912,00	\$ 3.263.377,73
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 63.897.551,78	\$ 153.932.912,00	\$ 3.247.984,44
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 67.099.356,35	\$ 153.932.912,00	\$ 3.201.804,57
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 70.224.194,46	\$ 153.932.912,00	\$ 3.124.838,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 73.333.639,28	\$ 153.932.912,00	\$ 3.109.444,82
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.443.084,10	\$ 153.932.912,00	\$ 3.109.444,82
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 79.583.315,51	\$ 153.932.912,00	\$ 3.140.231,40
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 82.738.940,20	\$ 153.932.912,00	\$ 3.155.624,70
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 85.848.385,03	\$ 153.932.912,00	\$ 3.109.444,82
nov-20	17,84	26,76		\$ 88.927.043,27	\$ 153.932.912,00	\$ 3.078.658,24

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

			2,00			
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 91.944.128,34	\$ 153.932.912,00	\$ 3.017.085,08
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 94.930.426,83	\$ 153.932.912,00	\$ 2.986.298,49
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 97.962.905,20	\$ 153.932.912,00	\$ 3.032.478,37
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 100.964.596,99	\$ 153.932.912,00	\$ 3.001.691,78
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 103.950.895,48	\$ 153.932.912,00	\$ 2.986.298,49
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 106.921.800,68	\$ 153.932.912,00	\$ 2.970.905,20
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 109.892.705,88	\$ 153.932.912,00	\$ 1.485.452,60

#### Resumen final obligación

Concepto	Valor
Intereses de mora del 5 de abril de 2018 hasta el 17 de agosto de 2018 (Pago Fondo Nacional de Garantías)	\$ 30.310.981
Capital después del pago del FNG	\$153.932.912
Intereses del 18 de agosto de 2018 al 15 de junio de 2021	\$ 108.407.253
Intereses de plazo reconocidos en el mandamiento pago	\$ 9.690.454
<b>Total</b>	<b>\$302.341.600</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de trescientos dos millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda corriente (\$302.341.600), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 15 de junio de 2021, y a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084d65e9969852917ca745e27aa2d8793a413b5e655077fcd8259ca271b9200**

Documento generado en 20/02/2023 01:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 153

Radicación: 760013103-015-2021-00159-00  
Demandante: Banco Itaú S.A  
Demandado: Dukeyro Armando Pineda  
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega contrato de cesión de crédito celebrada entre la entidad que funge actualmente como ejecutante y la señora Sandra Daniela Rengifo Paz, al respecto, es pertinente indicar que, quien en su momento suscribió el instrumento de cesión fue la señora Catalina Mera López, quien para ese período fungía como Representante Legal de la entidad demandante, sin embargo, del estudio del certificado de representación arrimado con la cesión, el cual data de 15 de julio de 2022, no se logra evidenciar que esta última ejerza actualmente el cargo de representante legal de la entidad demandante, razón por la cual se negará la solicitud de reconocimiento de contrato de cesión elevada.

Finalmente, el abogado Jorge Naranjo Dominguez, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali y T.P. 34.456 del C.S. de la J, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Banco Itau SA, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

Por otra parte, a índice digital No. 13, del expediente digital el secuestre designado Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, allega informe de su gestión, mismo que se agregará para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de contrato de cesión celebrado entre la entidad que funge actualmente como ejecutante y la señora Sandra Daniela Rengifo Paz, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Naranjo Dominguez, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el informe de gestión allegado por el secuestre designado Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, visible a índice digital No. 13, y ponerlo en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40275106834726af3dbb67340ef23000ba54717767bedd7275fd5731628152d9**

Documento generado en 16/02/2023 04:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 154

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00159  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia SA  
DEMANDADOS: Dukeyro Armando Pineda García  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 264.495.637</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		28-jun-21
<b>DIAS</b>	<b>2</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,82</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-nov-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,91</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>152</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	

<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>1,93</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>340.317,72</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 25.890.596</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 264.495.637</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 25.890.596</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 290.386.233</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.445.083,51	\$ 264.495.637,00	\$ 5.104.765,79
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.576.298,87	\$ 264.495.637,00	\$ 5.131.215,36
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.681.064,67	\$ 264.495.637,00	\$ 5.104.765,79
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 20.759.380,90	\$ 264.495.637,00	\$ 5.078.316,23
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 25.890.596,25	\$ 264.495.637,00	\$ 5.131.215,36
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 25.890.596,25	\$ 264.495.637,00	\$ 0,00

#### Resumen final de liquidación

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 264.495.637
Intereses de plazo	\$51.618.741
Intereses de mora	\$ 25.890.596
<b>TOTAL</b>	<b>\$342.004.974</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.004.974,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.004.974,00) , como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2021 y a cargo de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:****Adriana Cabal Talero****Juez****Juzgado De Circuito****Ejecución 003 Sentencias****Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cf208087d8f52e861b3385d9183bec8d203d4a4dd5f4a7cd08da8ee3dd3df6**

Documento generado en 16/02/2023 04:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 15-2021-159**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 15:34



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

**Enviado:** martes, 7 de febrero de 2023 15:23

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;  
outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>; 'Martha Isabel Vidal  
Barrios' <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

**Asunto:** INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA 15-2021-159

*Buenas Tardes, JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI*

*Cordial Saludo.*

*Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble  
ubicado en la 5D # 38A-35 PROYECTO "VIDA CENTRO PROFESIONAL" CONSULTORIO 638 PSIO 6 ALA 1 Y PARQUEADERO  
448 SONATO 3, proceso a saber:*

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** **DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA**  
**RADICACION:** **15-2021-159**

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



## LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

Celular 3175012496

PBX (602) 8889161

Correo [lmora@mejiayasociadosabogados.com](mailto:lmora@mejiayasociadosabogados.com)

Calle 5 Norte #1N- 95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali-Colombia

[www.mejiayasociadosabogados.com](http://www.mejiayasociadosabogados.com)



Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: DUKEYRO ARMANDO PINEDA GARCIA**  
**RADICACION: 15-2021-159**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la 5D # 38A-35 PROYECTO "VIDA CENTRO PROFESIONAL" CONSULTORIO 638 PSIO 6 ALA 1 Y PARQUEADERO 448 SONATO 3, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 158

Radicación: 760013103-017-2022-00050-00  
Demandante: BERESNAJE COLOMBIA S.A.S  
Demandado: Celidonio Pinilla  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de aclaración del auto No. 503 de 22 de junio de 2022, en razón a que por error se indicó en el mismo “*PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE (REPARTO)...*”, siendo lo correcto haber indicado «*COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)*».

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se aclarará la providencia en mención en el sentido indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 21, del cuaderno de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACLARAR el numeral 1° del auto No. 503 del 22 de junio de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

«PRIMERO: COMISIONAR al COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO), a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del 50% sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40059012, ubicado en la 1) CALLE 59 SUR 122-48 y/o 2) CL 59 SUR 99C 40 (DIRECCIÓN CATASTRAL de la Ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del demandado CELIDONIO PINILLA.».

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo, Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebfa7e5fe5aaa34e22e4e8db9fad8b79d95fa8416df3219bad06b01ed47e2f6**

Documento generado en 20/02/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>